

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-034137
Fecha de Radicado	11 de noviembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0565
Tema	Intangibles - Fiducias

CONSULTA (TEXTUAL)

“los saldos contables del intangible reflejados en los estados financieros del concesionario (Consolidados) difieran(SIC) de los saldos reflejados por el Patrimonio Autónomo (Individuales), motivo por el cual agradecemos nos aclaren las siguientes inquietudes

- 1. Teniendo en cuenta que los dos métodos de amortización son validos para el reconocimiento contable y que corresponde a políticas contables distintas definidas por la fiduciaria y el concesionario es necesario que se utilice el mismo método de amortización por las dos partes para igualación de saldos?*
- 2. Es procedente que el Patrimonio Autónomo adopte políticas contables del Concesionario siempre y cuando estas cumplan con las NCIF dispuestas por la ley 1314”.*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Primero es importante señalar que el Código de Comercio en su artículo 1233 – “Separación de bienes fideicomitados” indica:

“Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo”.

Los patrimonios autónomos, en síntesis, funcionan como negocios fiduciarios, cuya finalidad es la administración de recursos de terceros, y obtener la máxima renta posible para los beneficiarios, por lo que *“los dineros recibidos con destino a un encargo fiduciario o patrimonio autónomo administrados por parte de*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

una fiduciaria deben reconocerse en virtud de la esencia de la operación que se está realizando en dicho patrimonio autónomo¹.

En consecuencia, tanto el patrimonio autónomo (administrado por la sociedad Fiduciaria), como el Concesionario (Fideicomitente) deben elaborar información financiera aplicando el marco que considere para sus transacciones con fundamento en las directrices establecidas en el DUR 2420 de 2015 anexos 1 o 2 (Grupo 1 - NIIF Plenas) o 2 (Grupo 2- NIIF para las PYMES) respectivamente, o lo establecido como cumplimiento de las normas - técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera expedidas por las autoridades de regulación o supervisión².

Así que para el reconocimiento de una partida catalogada como activo intangible considerará los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación fijados en el marco de principios que sean aplicables, es decir, para entidades del Grupo 1 lo establecido en la NIC 38 - *Activos intangibles*, y para el Grupo 2 la Sección 18 - *Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía*.

De igual manera el párrafo 19 de la NIIF 10: Requerimientos de contabilización. *“Una controladora elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas”*. Así como lo estipulado en el párrafo B87 de la misma NIIF 10: *“Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en los estados financieros de los miembros del grupo al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables del grupo.”*

Por lo anterior, si son diferentes las políticas contables adoptadas en los estados financieros, para el tratamiento de los intangibles y su amortización, se realizarán los ajustes adecuados en los estados financieros del patrimonio autónomo para asegurar la conformidad con las políticas contables de la Concesión, revelándose en las notas lo correspondiente.

El CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno a activos intangibles, cuya lectura recomendamos considerando que les pueden ser de utilidad en el análisis de las transacciones expuestas:

¹ Tomado del concepto 2018-1054 <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=bd28c7ce-3cf3-4853-a29a-3df045ffe3a6>

² Redactado de la Ley 1314 de 2009 y su artículo 10.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Concepto	Resumen
2020-0698 ³ del 20-08-2020	La NIIF para las Pymes, “no permiten reconocer un desembolso en intangibles generados internamente como un activo, debido que dichas erogaciones no pueden distinguirse entre el costo de mantener o mejorar la plusvalía generada internamente, ni los costos del día a día para llevar a cabo las actividades de la entidad. Los párrafos 18.4 y 18.14 establecen lo siguiente “Principio general para el reconocimiento de activos intangibles 18.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no un activo intangible. Por consiguiente, la entidad reconocerá un activo intangible como activo si, y solo si (a) es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad; (b) el costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y (c) el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible”. “Otros activos intangibles generados internamente 18.14 Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma”.
2020-0467 ⁴ del 22-05-2020	“Si la entidad tiene un derecho a cobrar por un servicio específico en un contrato de concesión, este derecho se contabiliza inicialmente según los requerimientos de la sección 34, y se amortiza durante el período en que se perciban los beneficios de ese derecho, que según su información es de 30 años; si las condiciones económicas indican indicios de deterioro, la entidad deberá aplicar lo establecido en la sección 27, y reducir el valor en libros del derecho a su importe recuperable, no obstante si el tiempo de la concesión se modifica este asunto deberá ser considerado para determinar el valor en libros, el deterioro, y las estimaciones de vida útil, método de amortización y valor residual”.
2019-1153 ⁵ del 13-12-2019	“En síntesis, los activos intangibles considerarán como base de medición el costo histórico, y se amortizarán durante el período en que produzcan beneficios económicos para la entidad. Por ello, la base para su reconocimiento sería el precio de la transacción, esto es el valor pagado para adquirir la licencia de operación, su amortización se hará considerando el período de la licencia, y generalmente se utilizará el método de línea recta. En el caso de una entidad que aplique las normas del Grupo 1, si la licencia es de

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=83b26d76-bfae-445a-9022-31d6c33d754e>

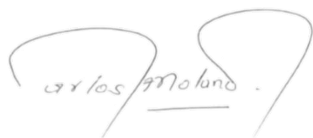
⁴ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=37c05eba-fa84-44f6-8bd6-909e970e2a50>

⁵ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=6d3bbeab-d6cf-4338-b19b-ee4d1e29e01c>

Concepto	Resumen
	<i>carácter indefinido, esta no será objeto de amortización; tratándose de una entidad del Grupo 2, esto no sería aplicable y la licencia debe amortizarse durante su vida útil, o cuando esto no sea determinable en un período máximo de 10 años”.</i>
2018-1120 ⁶ del 29-01-2019	<i>“... cuando una entidad mejora un programa informático utilizado para el desarrollo de sus actividades generadoras de ingresos de actividades ordinarias, debe diferenciar dichos desembolsos entre aquellos originados en personal interno de la entidad y gastos administrativos (gastos originados internamente) y aquellos pagados a terceros (hacen parte del costo del intangible).</i> <i>Los pagos a terceros relacionados con la mejora de un software debidamente licenciado cumplen la condición para reconocerse como un activo intangible, aunque el intangible inicialmente haya sido creado internamente, debido que el pago realizado a desarrolladores de software se asimila a intangibles adquiridos de forma individual(...).”.</i>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

⁶ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=3a899902-7942-4bdb-ad7d-ce499b6f82c3>